

ESTUDIO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

DERECHO PREFERENCIAL AL ENCARGO PARA PROVEER DOS (02) VACANTES DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO. CÓDIGO 219 - GRADO 15 (TERAPIA FÍSICA), DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DE LA PLANTA GLOBAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

1. Justificación Constitucional y Legal

Este estudio se realiza amparado en los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, eficacia, economía y publicidad y en especial los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Administración Distrital en el artículo 63 del Plan de Desarrollo de Bogotá 2020-2024, «Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI», el cual, dentro del denominado trabajo justo en la salud, señala:

«Para efectos de la ejecución eficiente y la estabilidad laboral de los trabajadores de la salud del Distrito que realizan actividades misionales en las entidades públicas de prestación de servicios de salud, se diseñará e implementará una estrategia de formalización, dignificación y acceso público (...) del empleo (...)»

Además, lo dispuesto en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019. Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones, la cual en el artículo primero señala:

«Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...).» E subrayado es nuestro

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

«(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)»

El artículo 2.2.5.3.3 del precitado decreto, señala:

«(...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera (...)»

El artículo 2.2.5.5.41 del referido decreto, establece:

«Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.»

El artículo 2.2.2.5.1 del varias veces citado decreto, señala:

«Los requisitos de que trata el citado decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de (...) equivalencias»

De las anteriores disposiciones normativas se deriva que:

- a) El encargo en empleos de carrera administrativa, sólo es predicable respecto de servidores titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza;
- b) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo;
- c) El encargo constituye un derecho preferencial para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y, una facultad discrecional que, a falta de aquellos, se podrá agotar respecto de los servidores de carrera que, sin tener evaluación del desempeño sobresaliente, cumplan con los demás requisitos exigidos en la norma;
- d) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

Ahora bien, como quiera que el encargo constituye un derecho preferencial para aquellos servidores que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se analizó la Planta Global de Empleos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para determinar el empleado en quien recae el respectivo derecho preferencial cumpliendo a cabalidad los siguientes requisitos:

a) Que el encargo recaiga en el servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente, b) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, c) Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, d) Que no tenga sanción disciplinaria en el último año, e) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

Como resultado del análisis de la planta de empleos antes mencionada, se estableció que a la fecha veinte (21) de marzo de 2024, existen cuatro (04) vacantes definitivas en el empleo denominado Profesional Universitario - Código 219 - Grado 15 (Terapia Física), las cuales cuentan con el respectivo respaldo en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia Fiscal 2024.

Por lo anterior, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de conformidad con lo establecido en la Ley 1960 de 2019, que modifica la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, dispuso efectuar el presente estudio, para verificar en quien recae el derecho preferencial, para llevar a cabo por necesidades del servicio, su provisión mediante encargo.

2. Empleo a Proveer.

| I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO. | |
|--|-------------------------------------|
| NIVEL JERÁRQUICO: | Profesional. |
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: | Profesional Universitario. |
| CÓDIGO: | 219 |
| GRADO: | 15 |
| No DE CARGOS: | 7 |
| DEPENDENCIA: | Donde se ubique el empleo |
| CARGO DEL SUPERIOR INMEDIATO: | Quien ejerza la supervisión directa |
| II. ÁREA FUNCIONAL. | |
| SUBGERENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. DIRECCIONES TECNICAS | |
| III. PROPÓSITO PRINCIPAL | |
| Aplicar conocimientos profesionales en la intervención y atención en Terapia Física, prevención y habilitación-rehabilitación de usuarios en riesgo y/o discapacidad, a través de la aplicación ética y eficaz de recursos técnicos, tecnológicos, humanos, científicos e investigativos de alta calidad, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos institucionales. | |
| IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES | |

1. Realizar los procedimientos propios de la Terapia Física, intra y extra mural, utilizando de manera eficaz los recursos técnicos, tecnológicos, científicos e investigativos de alta calidad.
2. Realizar interrogatorio y valoración del paciente, para determinar los objetivos del tratamiento a seguir de acuerdo al diagnóstico y las indicaciones específicas para las diferentes patologías, con el fin de realizar un tratamiento adecuado.
3. Atender las diferentes consultas e interconsultas solicitadas intra o extra institucionales, ejecutando oportunamente el manejo o la contra remisión de los pacientes de acuerdo con su evolución.
4. Registrar oportunamente la evaluación y evolución de la Historia Clínica en general.
5. Aplicar sus conocimientos y su experticia en la capacitación y actualización del equipo de salud, del personal en formación y en las actividades de investigación clínica, ciencia, tecnología y publicaciones que desarrolle la E.S.E.
6. Realizar vigilancia epidemiológica, informar a las instancias pertinentes, y diligenciar en forma adecuada y oportuna las fichas y los soportes requeridos, según la normatividad vigente.
7. Conocer, implementar y cumplir las disposiciones para la sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión, participar en las actividades que se programen y preparar los informes que le sean solicitados, de conformidad con la naturaleza del empleo y la normatividad vigente.
8. Emitir repuesta en términos a las solicitudes internas y externas radicadas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de acuerdo con los lineamientos establecidos según la normatividad vigente.
9. Brindar, en el proceso de atención al cliente interno, usuario y familia un trato digno y humanizado.
10. Gestionar la actualización de los procedimientos, programas, formatos, guías, protocolos y demás documentos que demanden los procesos de Calidad y de Gestión Documental.
11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES

1. Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Sistema Integrado de Gestión de la Subred Norte.
3. Manejo de pacientes con discapacidades.
4. Conocimientos en terapias de rehabilitación.
5. Conocimientos en sistemas de información básicos.
6. Rehabilitación y Terapias diversas.
7. Manejo de servicios de terapia en patologías de alta complejidad.
8. Habilitación de Instituciones Prestadoras de Salud.
9. Régimen Disciplinario y Estatuto Anticorrupción.
10. Sistema Integral de Administración del Riesgo – SIAR.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

| COMUNES | POR NIVEL JERÁRQUICO |
|---|----------------------------------|
| 1. Aprendizaje continuo | 1. Aporte técnico - profesional. |
| 2. Orientación a resultados. | 2. Comunicación efectiva. |
| 3. Orientación al usuario y al ciudadano. | 3. Gestión de procedimientos. |

| 4. Compromiso con la organización. 5. Trabajo en equipo. 6. Adaptación al cambio. | 4. Instrumentación de decisiones. Se adicionan con personal a cargo: 1. Dirección y Desarrollo de personal. 2. Toma de decisiones. |
|---|---|
| VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA | |
| EDUCACIÓN | EXPERIENCIA |
| Título profesional en Terapia Física del núcleo básico del conocimiento en: Terapias. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Registro de inscripción ante el ente competente. | Dieciséis (16) meses de experiencia profesional. |

3. Verificación del cumplimiento de requisitos:

a) Que el encargo recaiga en el servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

Desde la Dirección de Gestión del Talento Humano, se efectuó el análisis de la Planta de Personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y se determinó que existen dos (02) servidoras públicas, de carrera administrativa, que se encuentran en situación de desempeño del empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer, de manera excepcional, mediante el mecanismo del encargo, y que acreditan el título académico de Fisioterapeutas, los cuales se relacionan a continuación:

| No. ORDEN | IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | DENOMINACION DEL EMPLEO DECRETO 785 | CÓDIGO DEL EMPLEO | GRADO DEL EMPLEO | TITULO ACADEMICO | ESPECIALIDAD |
|-----------|----------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------------------------|
| 1 | 52150501 | OLGA PATRICIA MERA GUEVARA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | ESPECIALISTA EN TERAPIA MANUAL |
| 2 | 51555670 | ALBA CONSUELO QUINTERO DE RIVEROS | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | ESPECIALISTA EN FARMACODEPENDENCIA |

b) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, c) Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

| No. ORDEN | IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | DENOMINACION DEL EMPLEO DECRETO 785 | CÓDIGO DEL EMPLEO | GRADO DEL EMPLEO | TITULO ACADEMICO | ESPECIALIDAD |
|-----------|----------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|--------------------------------|
| 1 | 52150501 | OLGA PATRICIA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | ESPECIALISTA EN TERAPIA MANUAL |

| | | | | | | | |
|---|----------|-----------------------------------|--------------------------------------|-----|----|----------------|------------------------------------|
| | | MERA GUEVARA | | | | | |
| 2 | 51555670 | ALBA CONSUELO QUINTERO DE RIVEROS | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | ESPECIALISTA EN FARMACODEPENDENCIA |

d) Que no tenga sanción disciplinaria en el último año.

| No. ORDEN | IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | DENOMINACION DEL EMPLEO DECRETO 785 | CÓDIGO DEL EMPLEO | GRADO DEL EMPLEO | TITULO ACADEMICO | SANCION DISCIPLINARIA |
|-----------|----------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|-----------------------|
| 1 | 52150501 | OLGA PATRICIA MERA GUEVARA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | NO |
| 2 | 51555670 | ALBA CONSUELO QUINTERO DE RIVEROS | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | NO |

e) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

| No. ORDEN | IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | DENOMINACION DEL EMPLEO DECRETO 785 | CÓDIGO DEL EMPLEO | GRADO DEL EMPLEO | TITULO ACADEMICO | EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO |
|-----------|----------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|--------------------------|
| 1 | 52150501 | OLGA PATRICIA MERA GUEVARA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | SOBRESALIENTE |
| 2 | 51555670 | ALBA CONSUELO QUINTERO DE RIVEROS | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | SOBRESALIENTE |

En consideración a lo anteriormente expuesto, es posible, a la luz de la normatividad que regula la materia, proveer dos (02) vacantes definitivas en el empleo de Profesional Universitario – Código 219 – Grado 15, mediante la modalidad de encargo, con las siguientes servidoras públicas, ya que acreditan los requisitos y el perfil de competencias exigidos, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia:

| No. ORDEN | IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | DENOMINACION DEL EMPLEO DECRETO 785 | CÓDIGO DEL EMPLEO | GRADO DEL EMPLEO | TITULO ACADEMICO | ESPECIALIDAD |
|-----------|----------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|--------------------------------|
| 1 | 52150501 | OLGA PATRICIA | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | ESPECIALISTA EN TERAPIA MANUAL |

| | | | | | | | |
|---|----------|-----------------------------------|--------------------------------------|-----|----|----------------|------------------------------------|
| | | MERA GUEVARA | | | | | |
| 2 | 51555670 | ALBA CONSUELO QUINTERO DE RIVEROS | PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD | 237 | 14 | FISIOTERAPEUTA | ESPECIALISTA EN FARMACODEPENDENCIA |

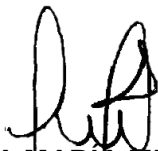
4. Presupuestos de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el otorgamiento de encargos.

Para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de encargo, se publicará por cinco (5) días hábiles, en la página web de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., los resultados del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos, atendiendo cada uno de los postulados señalados en la Circular 005 de 2012, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en lo que tiene vigencia y demás normas concordantes que regulan la materia.

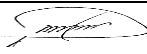
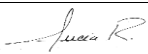
En caso de que un servidor público de carrera administrativa se considere afectado con el resultado del presente estudio de verificación, podrá acudir ante la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., dentro de los cinco (5) días hábiles en que transcurre la publicidad del estudio inicial, para que esta, con base en las pruebas y argumentos presentados, revise los resultados del mencionado estudio, para lo cual se contará con tres (3) días hábiles.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2024.

Cordialmente,



JOHANNA MARÍA MEDINA ORNA
Director Operativo - Gestión del Talento Humano
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

| | Nombre | Cargo | Firma |
|--|---------------------------------|--|---|
| Elaborado por: | Eugenio Mauricio Rumbo Ballesta | Profesional Especializado - Dirección Gestión del Talento Humano |  |
| Revisado por: | Helvia Lucía Restrepo de Peña | Profesional Especializado- Dirección Gestión del Talento Humano |  |
| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma | | | |



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.